

Primera Jornada Tributaria-Forestal De Costa Rica

Aspectos fiscales del Impuesto Forestal.

Facilitador: MDT. Raymundo Volio

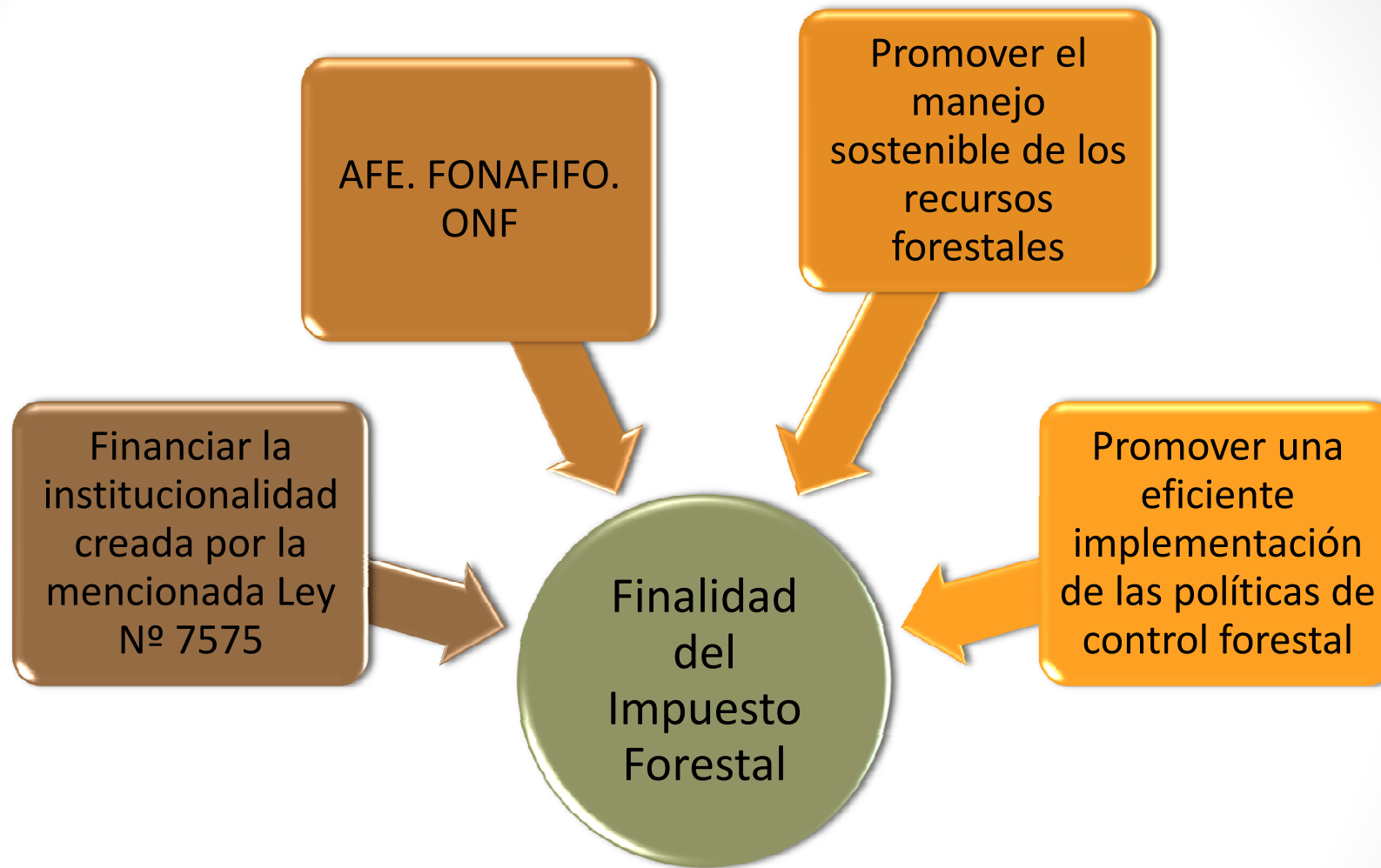


Impuesto Forestal. Regulación.

Creado por
Ley N° 7575.
16/04/96.

Art.42

Reglamentado
por Decreto
Ejecutivo N°
28220-
MINAE-H.
30.09.99



Impuesto Forestal.

Objeto.



1.-Valor de transferencia de la madera en troza. Sección del árbol libre de ramas, con un diámetro mayor o igual a 29 cm en el extremo más delgado



2.-Madera importada.

Impuesto Forestal. Sujeto Pasivo



Impuesto Forestal. Sujeto Acreedor



Administración Tributaria.

DGT-00009-1998. Es necesario aclarar que tanto el 3% del impuesto forestal, como el 10% de ventas, deben ser facturados y cobrados, en forma separada ... , puesto que ambos gravámenes tienen bases de cálculo diferentes y deben ser entregados a administraciones tributarias distintas, el primero a la Administración Forestal del Estado y el segundo a la Dirección General de la Tributación Directa.

DGT-248-2005. Por otra parte, esta Dirección General no comparte lo manifestado por la consultante en el sentido de que se ha incurrido en un error al haber ligado lo establecido para el impuesto forestal a la madera en trozas con el impuesto general sobre las ventas, ... con el impuesto general sobre las ventas ... ya que esta Dirección no ha emitido criterio cuando se han efectuado consultas que se refieren a aspectos del impuesto forestal, tales como objeto, hecho generador, definición de contribuyente, por no ser de su competencia, sino que se ha indicado que esas consultas deben ser planteadas ante la Administración Forestal del Estado.

Cuándo se genera el impuesto?

Nacional.



La industrialización primaria de la madera en troza

Importación.



La internación de madera

Pago y Declaración.



Declarar mensualmente el volumen de madera industrializada en los formularios indicados o por medio de entero bancario. (Deber persiste aunque no se haya procesado madera e troza)



Los primeros 15 de cada mes, se **paga** el impuesto correspondiente al mes anterior.



Se debe tener en el centro de industrialización las copias de las declaraciones y sus correspondientes recibos de pago cancelados.

Impuesto Forestal.



Tarifa.



**3% sobre la
base
imponible.**

Impuesto Forestal.

Base imponible



Importación

Valor CIF.

Nacional



Base imponible. Nacional

Art. 42 y 44 de La Ley 7575

Valor de transferencia en el mercado de la madera en troza.

Valor mínimo de madera en troza no industrializada .

Valor entre partes. El pago se efectuará según la Ley de Imp. Sobre las Ventas.

-Ambos valores los define la AFE.

-Son valores diferentes, lo cual ha generado confusión.

-El reglamento desarrolla el valor de transferencia de la madera en troza, sin embargo la AFE no ha establecido dicho valor, desde el 2002 aproximadamente.



Problemas de gestión en el impuesto...



Ejemplo

20 trozas de Teca.

Nombre	Valor por m3 de troza	Valor de la pulgada (PMT)	Total	Impuesto forestal 3 %
Valor de Transferencia de la madera en troza. R-SINAC-DG-012, 16/09/2002	37.887,30	104.08	757.746,00	22.732,38
Valor entre las partes. ONF	118.664,00	326,00	2.373.280,00	71.198,04
Valor Mínimo de comercialización	¿?	¿?		¿?

Problemas de gestión en el impuesto, desde sus inicios.

Ley Forestal N° 7575 del 16/04/1996

Dictamen: 100 del 17/06/1997

Si en la determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto general forestal no se observaron las disposiciones reglamentarias, que por delegación del legislador, debían complementar los métodos y procedimientos de determinación de la base imponible - establecidas tanto en el artículo 20 la Ley N° 7174 (ya derogada) como en artículo 42 la Ley N° 7575 - que permitieran precisar con exactitud y acorde con los principios de capacidad económica, justicia y proporcionalidad el monto de la obligación tributaria, resulta válido afirmar entonces que no existe obligación y por ende no existe el impuesto, ello por cuanto la base imponible constituye en sí una elemento esencial del tributo, y como tal debe estar bien determinada como requisito de existencia de éste

**Reglamento al artículo 42 de la Ley Forestal. Decreto N° 28220-MINAE-H.
30/09/1999**



Luz verde de la PGR

Dictamen: C-187 del 17/06/2000

Se consultó:

Si con la publicación del Decreto Ejecutivo N° 28220-MINAE-H, que reglamenta el artículo 42 de la Ley Forestal N° 7575, se subsanan las omisiones indicadas por la Procuraduría en el dictamen C-100-97 de fecha 17 de junio de 1997, en relación con la determinación de la base imponible del impuesto forestal.

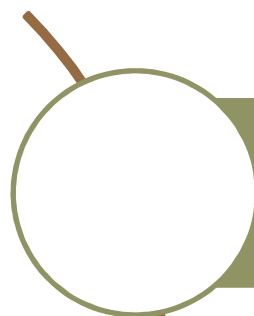
La Procuraduría respondió:

Ante ese panorama jurídico, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 28220-MINAE-H del 3 de setiembre de 1999 y teniendo en cuenta que el artículo 42 delegaba en la Administración Forestal del Estado la determinación del valor de transferencia de la madera en trozas, estableció en forma clara y precisa como se debía determinar la base imponible para efectos de cobrar el impuesto forestal, derogando todas disposiciones que se hubieren emitido y que regularan de manera diferente tal procedimiento para efecto del efectivo cobro del impuesto general forestal.

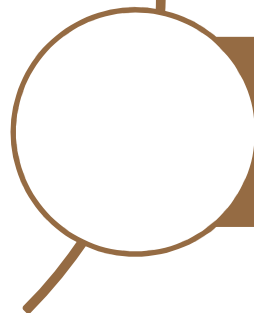


Administración Tributaria. Deficiente.

Ejemplo



Cuando se inscriben aserraderos en el SINAC, se emite resolución en donde se ordena pagar el impuesto forestal.



Paradójicamente el SINAC, no brinda información sobre el Impuesto, desconociendo incluso el mismo.

Proyecto de ley. EXPEDIENTE N.º 15.904.
REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY FORESTAL No.
7575 Y SUS REFORMAS, antes REFORMA A VARIOS
ARTÍCULOS DE LA LEY FORESTAL No. 7575 Y SUS REFORMAS

Busca derogar el artículo 42 y en su lugar establecer un impuesto de ventas sobre la madera procesada, con tarifa

del 13 %. Destinando el 3 % de más a la AFE.

La Administración Tributaria sería la Dirección General de Tributación.

Conclusiones...

Los problemas en la base imponible del impuesto ocasiono que el Estado devolviera a contribuyentes el monto pagado por el impuesto. Finales de los 90.

Por problemas en la definición de su base imponible, el impuesto no se gestiona actualmente por parte del SINAC.

Se espera que con la aprobación del proyecto de ley 15.904, se pueda cobrar el 3% de más sobre la madera, para invertirlo en las necesidades atinentes al área forestal.



MUCHAS GRACIAS

Será un gusto servirle!
raymundo@actualidadtributaria.net
Of. 2248-4822